

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º., párrafo tercero, que *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad...”*, lo que obliga al Estado a garantizar el citado derecho.
2. Que la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición establece en su numeral 1: *“Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales...”*
3. Que en el numeral 2 de la citada Declaración, se menciona que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y la distribución más equitativa y eficaz de alimentos; que los gobiernos deberían formular políticas de alimentos y de nutrición, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general.
4. Que el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, con el objeto de hacer un distribución equitativa de la riqueza; y, entre otras medidas, fomentar la agricultura, la ganadería, la silvicultura y demás actividades económicas del medio rural. Asimismo, en la fracción XX del citado numeral, se desprende la facultad que tiene el Estado para regular la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, de tal manera que se garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.
5. Que el artículo 28, párrafo tercero, de la Carta Magna, menciona que: *“Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios...”*.
6. Que dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contempladas en el artículo 74, fracción IV, de la Ley Suprema, se

encuentra la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

7. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, refiere en sus artículos 34 y 35 que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable prevé como parte de sus lineamientos para la distribución del gasto aprobado, coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector primario.

8. Que en el anexo 10 del Presupuesto de Egresos para el año 2014, se contempla en la vertiente de competitividad la asignación de recursos a los Programas de apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, mediante una política direccionada al subprograma de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto; de la misma manera, se considera un Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información.

9. Que de acuerdo a la Ley Reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada “Ley de Desarrollo Rural Sustentable” en su artículo 4o., contempla que para lograr el desarrollo social sustentable, el Estado impulsará un proceso de transformación social y económico, que conduzca al mejoramiento sostenido de las condiciones de vida de la población, a través del fomento de actividades productivas y su diversificación en el campo, así como conservación y mejoramiento de los recursos naturales.

10. Que en el artículo 5o., de la Ley anteriormente citada, se indica que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios impulsaran políticas, acciones y programas en el medio rural, dentro de las que destacan promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades y los trabajadores del campo, mediante la diversificación y la generación de empleos, así como el incremento del ingreso.

11. Que de igual forma, en dicho ordenamiento se señala que el Poder Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

12. Que del eje estratégico “México Próspero”, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se desprenden los mecanismos y objetivos para construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país en el que se describen las estrategias para la competitividad agroalimentaria de la Nación.

- 13.** Que la fragilidad del sistema agroalimentario mexicano ante fenómenos naturales impacta directamente en la estabilidad de los precios de alimentos. Un claro ejemplo de esta situación son los estragos comerciales que han dejado los recientes fenómenos meteorológicos en el mercado agrícola nacional. En ese contexto, es necesario enfrentar estas circunstancias, implementando políticas públicas orientadas a prever acciones emergentes y sistemáticas de alimentos deficitarios siniestrados.
- 14.** Que ante este escenario, se han iniciado acciones ejecutadas por la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de implementar mecanismos para que se sancione a aquellos que abusen incrementando el precio de varios productos agroalimentarios, aprovechando de la contingencia climatológica.
- 15.** Que se observa un fenómeno de inequidad entre pequeños productores y grandes comercializadoras de agroalimentos, cometiendo prácticas comerciales abusivas por especulación en la relación oferta-demanda; siendo recurrente que en mercados públicos, centrales de abasto, tiendas de autoservicio, comercios semifijos y micro establecimientos, los precios al consumidor estén sujetos a esta dinámica económica, debido a la demanda nacional de productos agroalimentarios que provienen de las zonas siniestradas.
- 16.** Que de acuerdo con datos de coyuntura proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inflación en México se ubicó en 3.9% anual al mes de septiembre pasado, mientras que los indicadores agropecuarios se colocaron en 5.19% al mes de agosto, mientras que los precios de los alimentos de la canasta básica alcanzaron una inflación del 4.47%, rebasando la inflación general. Esta asimetría de indicadores es el reflejo de la fluctuación macroeconómica que afecta desde el precio de insumos y costos de producción agroalimentaria, hasta el proceso de intercambio comercial y cadenas de servicios.
- 17.** Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas por la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el documento *Perspectivas Agrícolas 2013-2022* se estima un incremento mundial de productos agrícolas en los próximos diez años. Es así que el contexto económico globalizado demuestra una tendencia al encarecimiento de semillas y granos básicos.
- 18.** Que el objeto de este Acuerdo es exhortar respetuosamente al responsable de la Administración Pública Federal, para que se tomen las medidas oportunas contra de las prácticas desleales de comercio en el proceso de oferta y demanda de productos agroalimentarios y se promuevan programas de comercialización directa entre productores de agroalimentos y consumidores. Asimismo, exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que en el próximo ejercicio fiscal se contemplen los recursos oportunos para implementar estas medidas, incluyendo en el gasto programable para el campo y el desarrollo rural una partida que facilite a los



productores la comercialización de agroalimentos, combata el abuso comercial de los intermediarios y subsidie el abasto popular; con el propósito de establecer una estrategia emergente para la seguridad alimentaria y que la población tenga acceso oportuno al consumo de alimentos básicos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TOMAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTROLAR EL PRECIO DE AGROALIMENTOS; Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DESTINAR RECURSOS SUFICIENTES AL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal para que tome las medidas necesarias para controlar el precio de los productos agroalimentarios en nuestro País.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se destinen recursos suficientes al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con la finalidad de lograr la seguridad alimentaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que determinen lo conducente.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TOMAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTROLAR EL PRECIO DE AGROALIMENTOS; Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DESTINAR RECURSOS SUFICIENTES AL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA)